

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales recaudados y se encuentre a su favor con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 06 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario - jmv



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 06 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE: WALNERTH ESPINOZA CAICEDO c.c. 14.624.008
DEMANDADOS: MARCO DARIO CORTES ARIAS c.c. 12.908.616
RADICADO: 76-109-40-03-007-2013-00136-00

AUTO No. 0733

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría y teniendo en cuenta la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentre recaudados en este asunto por concepto de las medidas cautelares decretadas, que realiza la parte demandante, se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, que títulos judiciales se han pagado y los pendientes de pago a favor de este asunto.

Como resultado de lo anterior, se encontró 01 título consignado con referencia al radicado nacional del proceso, por lo que se encuentra procedente ordenarse la entrega a la parte demandante de dichos depósitos judiciales, toda vez que el proceso se encuentra con sentencia y la suma de dinero ya entregada y la acá ordenada, no superan el monto de la liquidación del crédito y las costas que se encuentran en firme.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir AURA LUZ CASTRO c.c. 66.742.431, de la suma **\$309.600 M/Cte**, representada en el depósito judicial No. 469630000700796. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

2.- SE REQUIERE a las partes procesales a fin que en adelante, al presentar actualizaciones del crédito, además de cumplir con los requisitos indicados en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P., deberán aplicar los títulos pagados de acuerdo a la fecha en que fueron cobrados, so pena de no tenerse en cuenta la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946ab7a3235bcc1e596c2baf349cfe4f2edc9237468c7897a30918c5b3f51e30**

Documento generado en 06/06/2023 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>